

San Carlos de Bariloche, 24 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente [S.A.M.N.] C/ [H.S.M.] S/ *HOMOLOGACIÓN EXPTE. N° BA-02012-F-2026*,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta [M.N.S.A.] DNI Nro. [DNI_ACTOR_1] con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con [S.M.H.] DNI Nro. [DNI_DEMANDADO_1] en fecha 11/05/2023 en dependencias del CIMARC, relativo a: residencia principal del niño [FAMILIAR_1] DNI Nro. [DNI_FAMILIAR_1], cuota alimentaria, percepción de asignaciones y retención directa (presentación [I0001](#)).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (presentación [E0001](#)).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 26 del Código Procesal de Familia (CPF), corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 11/05/2023 ante el CIMARC, relativo a: residencia principal del niño [FAMILIAR_1] DNI Nro. [DNI_FAMILIAR_1], cuota alimentaria, percepción de asignaciones y retención directa.

2) Atento las constancias de autos, procédase a la retención directa de la cuota convenida, a sus efectos, líbrese oficio a la empleadora para que retenga mensualmente el equivalente al 30 % de los haberes, suma no inferior a la suma de [MONTO_DEMANDADO_1] del salario que percibe el señor [S.M.H.] DNI nro.[DNI_DEMANDADO_1], incluido el SAC,

menos los descuentos obligatorios de ley, en concepto de cuota alimentaria,

.

Dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, en el Banco Patagonia S. A. y a la orden de la suscripta, dentro del tercer día hábil día de percibido. Hágase saber a la parte que deberá consignar en el oficio: NÚMERO DE CUENTA y CBU.

En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP.

Hágase saber a la empleadora que en virtud de la Resolución del Superior Tribunal de Justicia (Nro. 812/16) por la cual se ha implementado el sistema Patagonia E-Bank por el que el Tribunal puede acceder a los movimientos de las cuentas judiciales, no tendrá que remitir los comprobante de depósitos judiciales al Juzgado, pudiendo informar únicamente el mes a partir del cual se efectivizará la retención directa.

Transcríbase además en el oficio el texto del art. 551 del Código Civil y Comercial (en adelante C. C. y C.) que dispone: *"Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor"*.

Esta cuota estará vigente hasta que el niño cumpla los 21 años de edad, excepto que exista sentencia posterior que modifique la presente.

3) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

4) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

5) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

6) Respecto de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por su orden (art. 19 C. P. F.).

7) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

8) Atento que la parte contó con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan honorarios al Defensor interviniente, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que la letrada lo solicite en caso de mejoría de fortuna.

9) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

10) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula al domicilio real.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza